

NOTA DNCP/DNC/N° 10730 /2017

Asunción, 11 de mayo de 2017

Señor

Lic. José A. Abente Marín, Director

Unidad Operativa De Contrataciones

Rectorado - Universidad Nacional De Concepción

Presente:

REF.: REPARO - "CONSTRUCCIÓN Y
REMDELACIONES VARIAS, EDIFICIO
PRINCIPAL DE LA F.C.E.A., 2º ETAPA -
CAMPUS UNIVERSITARIO" INGRESADO AL
SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 305849 EN
FECHA 09/05/17 - ID N° 326117.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17**, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la sección II – **Criterios de Evaluación** para consorcios, indican: *cada socio: "debe cumplir por los menos con el 25% de los requisitos mínimos" y para el socio líder: "debe cumplir por los menos con el 50% de los requisitos mínimos" (sic)* Al respecto, solicitamos a la convocante replantear dicho requisito, considerando que la sumatoria de los porcentajes no reproducen el 100%. (Reiteración)

2. En relación a la indicación contenida en la siguiente sección:

- Sección V – Modelo de Contrato, vigencia

No se encuentra conforme al Pliego de Bases y Condiciones Estándar actualizado para "**Construcción de Obras**" – **5ta. Versión**, aprobado por **Resolución DNCP N° 4371** de fecha 16 de diciembre de 2016. Por ello, solicitamos realizar la modificación correspondiente.

Si la convocante decidiera remitir corrección o aclaración en base a la observación y recomendación realizada en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Carlos Castillo
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Linares
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

EEUU N° 961 C/te. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py



Abg. Elida Romero
Directora
DNC - DNCP

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.



Carlos Castillo
Técnico de Concurso de Oferta

DNC/LCO/CC.-



Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control



Lincy Lucena
Coordinadora de Control